



**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2013.**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y
DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

- D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.
D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.
D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.
D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Francisco J. Platero Lázaro.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil trece, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de escrito del Sr. Presidente del Parlamento de la Rioja en relación con



aprobación por el Pleno del Parlamento de la **proposición no de ley 8L/PNLP-0129**, acordando el citado Parlamento:

- 1.- Reclamar el trabajo y la colaboración de todas las instituciones con competencias en la materia, Gobierno de la Rioja, otros gobiernos autonómicos, Gobierno de España, Cortes Generales, Parlamento Europeo y Comisión Europea, para evitar las negativas consecuencias que tendría la Directiva 2001/37/CE, según el actual borrador, para el sector del tabaco y, en consecuencia, para el empleo y la economía en la Rioja y en el resto de España.
- 2.- Mostrar su firme compromiso de colaboración con el sector del tabaco y el resto de instituciones implicadas ante la modificación de la Directiva Comunitaria 2001/37/CE.
- 3.- Trasladar este acuerdo a las instituciones antes mencionadas para su conocimiento y efectos oportunos”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 98/13, de fecha 11 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **P.O. nº 11/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **EDIFICIOS FIRDAUS MELILLA,S.L.** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 10/04/2013, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los **Autos núm. 4/2013**, promovidos a instancias de **D. Simón Benguigui Levy** contra la Ciudad Autónoma de Melilla e INSS, sobre impugnación de alta médica.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que dice literalmente lo que sigue:

*“Visto escrito presentado por **D. LUIS ALEMÁN PÉREZ**, con D.N.I. nº 45.283.568-H, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de **“Taller de electromecánica”**, situado en la **CALLE DALIA, NAVE T-3, del Polígono Industrial Sepes**, por medio del presente, se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*


Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los Servicios Técnicos correspondientes y a la Policía Local, a los efectos oportunos”.



- Visto escrito de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, el Consejo de Gobierno queda enterado y muestra su conformidad a la firma del **“Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Cultural Banda de Música, Orquesta Sinfónica y Coro Ciudad de Melilla, para la representación de la zarzuela La Tabernera del Puerto”**, en virtud del cual, la Ciudad Autónoma cede el Teatro Kursaal para la citada representación los días 10 y 11 de mayo del presente año.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Administración para que comparezca ante la Sala de Málaga de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, acordando la personación, como parte apelada, en **P.A. 301/2012**, interpuesto por **D^a. M^a. del Pilar Gutiérrez Ramón e Isabel María Hoyo Bernal**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora D^a. Purificación Casquero Salcedo, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

 - El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **P.D.F. núm. 1/2013**, seguido a instancias de **D^a. M^a. del Pilar Gutiérrez Ramón y D^a. Isabel Hoyo Bernal**, designando a tal efecto a los letrados de la Consejería de Administraciones Públicas para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Abreviado nº 0000423/2012**, seguido a instancias de **DOÑA NORA KALAI ZAHÍ**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- PLAN DE PLAYAS TEMPORADA 2013.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“En relación con el Plan de Playas Temporada 2013 (1 de mayo-30 de septiembre), cuya finalidad es la mejora continua de los servicios para conseguir el



máximo disfrute de los usuarios de las ocho playas incluidas en el presente Plan (Hípica, Hipódromo, Cárabos, San Lorenzo, Galápagos y Cala de la Alcazaba, Cortados, Horcas Coloradas y Aguadú), a través del mantenimiento, limpieza, colocación de aseos portátiles, mejora del acceso a los discapacitados, aumento del servicio "La playa para todos", mejora del parque infantil de los Cárabos y mantenimiento del mobiliario.

Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del Plan de Playas Temporada 2013.

OBJETO: Prestación y mejora continua de los servicios de las playas.

DURACIÓN: 1 de Mayo 2013 al 30 de Septiembre de 2013.

PRESUPUESTO: 456.568,62 €, las distintas partidas incluidas en el presupuesto cuentan con la retención de crédito correspondiente".

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. NAIMA MOHAMED AZMANI.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

"ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. NAIMA MOHAMED AZMANI POR LESIONES SUFRIDAS AL PISAR UNA ARQUETA QUE CARECÍA DE TAPADERA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Naima Mohamed Azmani, D..i. 45.277.872-A, con domicilio en C/ Isla del Rey, portal 4-3^o. A, por daños personales causados al introducir el pie en el hueco de una alcantarilla sin tapa sita en la calle Isla del Rey, el día 22 de septiembre de 2012, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 8 de octubre de 2012, se presenta solicitud por D^a. Naima Mohamed Azmani, D.N.I. 45.277.872-A, de responsabilidad patrimonial por daños personales causados al introducir el pie en el hueco de una alcantarilla sin tapa sita en la calle Isla del Rey, el día 22 de septiembre de 2012, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños sufridos son ocasionados porque introdujo el pie en el hueco de una alcantarilla sin tapa, ocasionándole lesiones.
- Que, como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendida en el servicio de urgencias de atención primaria, en el que se informa de esguince en el tobillo derecho, contusiones en pie izquierdo y dolor en cadera izquierda.
- La reclamante fija el importe de la indemnización en 4.000 Euros.



Dicho escrito se acompaña de informe médico del servicio de urgencias de atención primaria e informes de visita al médico de cabecera, atestado policial y fotografía de la alcantarilla objeto de la reclamación.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 21 de enero de 2013, nº 62, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 25 de enero de 2013.

TERCERO.- El 22 de febrero de 2013 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, donde resumidamente se informa lo siguiente:

“En relación con la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial de D^a. NAIMA MOHAMED AZMANI, referente a solicitud de indemnización por daños personales al introducir el pie en una arqueta sin tapa, la empresa VALORIZA AGUAS,S.L. informa que corresponde a la arqueta domiciliaria de saneamiento del edificio colindante, no siendo por tanto responsable de la mencionada arqueta”.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 7 de marzo de 2013. En este trámite la reclamante no formula alegaciones, ni aporta documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que la alcantarilla sin tapa referenciada en la reclamación corresponde a una arqueta domiciliaria de saneamiento del edificio colindante.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a. NAIMA MOHAMED AZMANI, D.N.I. 45.277.872-A, con domicilio en C/ Isla del Rey, portal 4-3^º. A, por daños personales causados al introducir el pie en el hueco de una alcantarilla sin tapa.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Naima Mohamed Azmani, D.N.I. 45.277.872-A, con domicilio en / Isla del Rey, portal 4-3^º. A, por daños personales causados al introducir el pie en el hueco de una alcantarilla sin tapadera, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. NORA HAMADI MOHAMED.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice lo que sigue:



“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^ª. NORA HAMADI MOHAMED POR DAÑOS MATERIALES EN LA VIVIENDA POR FILTRACIONES DE AGUA.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^ª. Nora Hamadi Mohamed, D.N.I. 45.285.104-J, con domicilio en C/ de Nereida, nº 2, por daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones a agua, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 25 de junio de 2012, se presenta solicitud por D^ª. Nora Hamadi Mohamed, D.N.I. 45.285.104-J, de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su vivienda con ocasión de unas filtraciones de agua, procedentes de una fuga de agua potable.

Dicho escrito se acompaña de facturas y reportaje fotográfico.

SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 9 de enero de 2013, nº 26, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 15 de enero de 2013.

Que en la Orden del Consejero de Medio Ambiente nº 26, de 9 de enero de 2013, se insta a D^ª. Nora Hamadi Mohamed a que acredite la titularidad de la vivienda sita en C/ de Nereida, nº 2.

TERCERO.- Que la reclamante aporta documentos acreditativos de la titularidad de la vivienda, certificado de empadronamiento y contrato de suministro eléctrico de la Compañía GASELEC a su nombre.

CUARTO.- El 24 de septiembre de 2012 se emite informe por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, donde resumidamente se informa lo siguiente:

“En relación con el Expediente de Responsabilidad Patrimonial de D^ª. NORA HAMADI MOHAMED, debido a una avería en la red de agua potable ubicada en la calle Nereida, nº 2, he de manifestarle que la Empresa VALORIZA AGUAS,S.L., en referencia a este hecho, informa que las filtraciones son provocadas por la rotura en una acometida domiciliaria de agua potable”.

CUARTO.- Con fecha de 13 de febrero de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 19 de febrero de 2013. En este trámite la reclamante aporta escritura pública de otorgamiento de testamento de D. HAMADI MOHAMED ASSA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión



sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Según el art. 31 de la Ley 30/92, LRJPAC, se considera interesado en el procedimiento administrativo quien lo promueva como titular de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que el sustrato jurídico de la legitimación exige la condición de titular del patrimonio lesionado cuya reparación indemnizatoria se pretende mediante el ejercicio de un derecho subjetivo constitucionalmente fundado.

SEGUNDA.- Considerando que, en cuanto al fondo de la cuestión, la Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa que las filtraciones son provocadas por la rotura en una acometida domiciliar de agua potable.

TERCERA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, se observa falta de legitimación por la reclamante y, a mayor abundamiento, no se advierte relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este



Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. NORA HAMADI MOHAMED, D.N.I. 45.285.104-J, con domicilio en C/ Nereida, nº 2, por filtraciones de agua en su vivienda.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Nora Hamadi Mohamed, D.N.I. 45.285.104-J, con domicilio en C/ Nereida, nº 2, por filtraciones de agua en su vivienda, por falta de legitimación de la reclamante y no advertirse relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. DINA MOHAND AMAR.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente:

“ASUNTO: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. DINA MOHAND AMAR POR LESIONES SUFRIDAS AL PISAR UNA ARQUETA QUE CARECÍA DE TAPADERA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a. Dina Mohand Amar, D.N.I. 45.304.135-T, con domicilio en Bd^a. Constitución, nº 16-1^o. A, por daños personales sufridos por accidente fortuito en la Calle Martínez Campos, al pisar una arqueta que carecía de su correspondiente tapa, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2012, se presenta solicitud por D^a. Dina Mohand Amar, D.N.I. 45.304.135-T, por daños personales sufridos el día 22 de septiembre de 2012, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que los daños producidos son consecuencia de la ausencia de tapa en una arqueta de aguas ubicada en la acera de la Calle Martínez Campos junto a la intersección con la Calle García Cabrelles, introduciendo en el hueco de la misma el pie derecho, causándole lesiones.
- Que, como consecuencia del accidente, tuvo que ser atendida en el Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, cuyo informe refiere contusión en pie.

La indemnización reclamada consiste en 2.500 Euros.

Dicho escrito se acompaña de copia del atestado policial e informe del servicio de Urgencias.




SEGUNDO.- Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 25 de enero de 2013, nº 120, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 30 de enero de 2013.

TERCERO.- Con fecha 21 de septiembre, fecha anterior a la del incidente, la Policía Local que prestaba servicio de seguridad en la zona del Polígono ese día, y en relación a esta incidencia, informan de la colocación de una valla de protección mientras tanto se proceda por el servicio correspondiente a la colocación de la citada tapa.

CUARTO.- Por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se informa de la sustracción de la correspondiente tapadera, desconociéndose la autoría del hecho. En el mismo informe, se advierte de los robos y sustracciones de rejillas de recogidas de aguas pluviales y de tapaderas de registros de la red municipal de saneamiento que se vienen sucediendo en la Ciudad.

QUINTO.- Con fecha de 26 de febrero de 2013, se concede trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 15 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 2 de marzo de 2013.

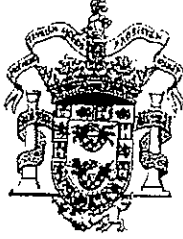
FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 193.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y



D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considerando que el nexo causal productor del resultado lesivo ha podido ser provocado por un hecho vandálico cometido al margen de lo que se entiende por funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos de la Administración.

SEGUNDA.- Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

Y en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, este Instructor propone la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D^a. DINA MOHAND AMAR, D.N.I. 45.304.135-T, con domicilio en Bda. De la Constitución, nº 16-1º. A, por accidente fortuito en Calle Martínez Campos.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D^a. Dina Mohand Amar, D.N.I. 45.304.135-T, con domicilio en Bda. De la Constitución nº 16-1º. A, por accidente fortuito en Calle Martínez Campos, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE PILAS Y



ACUMULADORES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“El artículo 45 de la Constitución Española, en sus apartados 1 y 2, preceptúa: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*”.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las Instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos, e) el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la formalización de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Medio Ambiente y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de Residuos de Pilas y Acumuladores.

ENTIDAD COLABORADORA: Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) de Residuos de Pilas y Acumuladores.

OBJETO: Asegurar el cumplimiento de lo exigido por el Real Decreto 106/2008, sobre Pilas y Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus Residuos.

DURACIÓN: Cinco años.

APORTACIÓN DE LA CAM: No es necesaria consignación presupuestaria para la firma del Convenio”.

PUNTO NOVENO.- CONVENIO CON SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS,S.L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“El artículo 45 de la Constitución Española, en sus apartados 1 y 2, preceptúa: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*”.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las Instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos, e) el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.



Por todo lo expuesto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la formalización de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Medio Ambiente y Sistema Integrados de Gestión de Aceites Usados, S.L. (SIGAUS).

ENTIDAD COLABORADORA: Sistema Integrados de Gestión de Aceites Usados, S.L. (SIGAUS).

OBJETO: Recogida selectiva de los aceites usados generados en los talleres de automoción de Melilla y su transporte hasta las instalaciones de servicio público de incineración de residuos urbanos con recuperación de energía.

Los aceites usados incluidos en el Convenio de Colaboración se corresponden con los aceites industriales incluidos en el ámbito del Real Decreto 679/2006.

DURACIÓN: Un año, prorrogable por idénticos períodos.

APORTACIÓN DE LA CAM: No es necesaria consignación presupuestaria para la firma del Convenio”.

PUNTO DÉCIMO.- APERTURA NAVE 15 CTRA. DE LA DÉPURADORA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **12-03-13**, y de conformidad con el mismo, **VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno** la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **D. MOHAMED HAMED ABDESELAM**, con DNI nº. 45.285.657-Z, para la Nave 15 de CTRA. DE LA DEPURADORA, dedicado a “ALMACÉN Y VENTA DE NEUMÁTICOS USADOS Y CALZADO”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **PELIGROSA e INSALUBRE**.

En la autorización se deberá advertir a su titular que:

1º.- De conformidad con lo informado por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, la superficie de almacenaje queda de la siguiente forma:

- Almacén de zapatos: 200 m2 (h: 3 m, C: 1).
- Almacén de neumáticos: 50 m2 (h: 2m, C: 1,6).

2º.- No podrá ejercer la actividad de venta al menor.

3º.- No podrá desprecintar los fardos, que vendrán acompañados del certificado de desinfección sanitaria.

4º.- Estos fardos deberán estar siempre sobre bateas, de forma que se permita la limpieza del suelo y se evite el acumulo de polvo.

5º.- Deberán mantenerse, en todo caso, pasillos de circulación centrales de dos metros y laterales, entre acopio y medianería, de 1 metro.



- 6º.- Los fardos estarán acumulados hasta una altura máxima de 4 metros.
- 7º.- No se podrá efectuar en el local operación alguna de manipulación y clasificados de calzado usado.
- 8º.- Deberán mantener en todo momento las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.
- 9º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 10.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 11.- La concesión de esta licencia no le exime de la obligación de obtener la correspondiente Licencia de Obras, si ello fuera necesario, a través de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, se le impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa actual vigente”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Examinado el expediente de rectificación del Inventario en el que se reflejan las altas y bajas habidas durante el ejercicio de 2012, según certificaciones anexas:

Estando conforme con los datos contenidos en las mismas y en base a lo dispuesto en el art. 32 y ss. RB., aplicable por la expresa remisión del art. 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, **VENGO EN PROPONER** se adopte el siguiente acuerdo:

- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Ciudad referida al 31 de diciembre de 2012, cuyos datos son:

Importe de las Altas:

- Ciudad: 17.521.766,46 euros.

Total: 17.521.766,46 euros.

Importe de las Bajas:

- Ciudad: 628.677,80 euros.

Total: 628.677,80 euros.



Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“La abajo firmante, Consejera de Cultura, tiene el honor de proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que se le autorice para la firma del “*Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla para la promoción y difusión de distintas actividades socioculturales en el Centro Cultural de los Ejércitos de Melilla*”, por un presupuesto de 15.000 €.

Si así lo acuerda el Consejo de Gobierno, se deberá publicar dicho convenio de colaboración si fuera firmado por ambas partes, tanto en el Boletín Oficial de Melilla como en el Boletín Oficial del Estado, en aplicación del artículo 8.2 “in fine” de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común”.

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Por parte de esta Consejería se ha venido observando, en la tramitación de los procedimientos negociados, que la actual redacción de los pliegos tipo impide que se desarrolle dicha negociación en toda su amplitud, al no estar suficientemente determinado el proceso negociador. Por ello y en virtud de las competencias en materia de contratación administrativa que ostento en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012 (BOME nº 4885 de 10 de enero de 2012), **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

PRIMERO.- La modificación de la cláusula de los pliegos tipo de **procedimientos negociados sin publicidad** de contratación administrativa denominada *Mesa de Contratación. Examen de la oferta, negociación y adjudicación*, teniendo a partir de ahora la siguiente redacción (la numeración de los apartados variará según los pliegos):

“Cláusula xx. *Mesa de Contratación. Examen de la oferta, negociación y adjudicación.*

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación aportada por la empresa seleccionada, comprobándose que se ajusta a lo exigido en el presente pliego.

En los supuestos de constituir mesa de contratación, conforme a lo indicado en el apartado x del Anexo I de este Pliego, ésta deberá pronunciarse sobre los requisitos positivos de capacidad y solvencia, así como el requisito negativo de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa seleccionada.

Si en la comprobación de la documentación administrativa se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, bien mediante el correo



electrónico facilitado por los licitadores o bien mediante telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Perfil del Contratante.

Asimismo y en caso de que dichos defectos u omisiones consistan en la falta de compulsión o autenticación en los documentos señalados en el punto 1 o del bastanteo de poder señalado en el punto 2, *todos contenidos en el sobre de documentación administrativa* e independientemente de la obligación del licitador de subsanar dichos defectos en el plazo señalado, la Mesa de Contratación potestativamente podrá proceder a admitir provisionalmente la oferta de dicho licitador y continuar con los trámites siguientes, excluyéndose definitivamente la oferta si no se procediera a la referida subsanación.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores se procederá por parte de la Mesa de Contratación, en acto público, a la apertura del sobre nº 2 de documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, siguiéndose el procedimiento que corresponda de los dos que se describen a continuación:

A) NEGOCIACIÓN CUANDO EN EL APARTADO x DEL ANEXO I SÓLO SE ESTABLEZCA UN CRITERIO, EL ECONÓMICO:

En este caso, la Mesa de Contratación dará lectura a las ofertas económicas y preguntará a los licitadores presentes si desean mejorarlas. En caso afirmativo, la Mesa concederá, como mínimo, un plazo de quince minutos para que los licitadores presentes puedan realizar las comprobaciones y cálculos oportunos y, si así lo desean, realizar una mejora de su oferta económica, que se plasmará en un ejemplar del Modelo publicado en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, que les será facilitado por la Secretaría de la Mesa, junto con un sobre en el que figurarán los datos identificativos del licitador en el que introducir la nueva proposición.

Una vez recogidos los sobres con las nuevas ofertas, se dará lectura a los mismos y se propondrá la adjudicación a la más ventajosa desde el punto de vista económico.

El representante del licitador ante la Mesa de contratación deberá ser quien suscribió la oferta original u otra persona que acredite en ese acto mediante la documentación correspondiente, que quedará unida al expediente, tener poder bastante en los mismos términos que el primero; o bien por quien manifieste, bajo su responsabilidad, tener la representación ordinaria de la empresa licitadora en la Ciudad de Melilla debiendo, en este último caso, aportar en el plazo de tres días hábiles un ejemplar de la oferta suscrito por los apoderados antes referidos.

Si transcurrido el plazo de tres días hábiles no se produjera la entrega del ejemplar de la oferta, se considerará que el licitador la ha retirado indebidamente en los términos establecidos en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, requiriendo la documentación que corresponda al siguiente licitador que tenga la oferta económicamente más ventajosa.



Si ninguno de los licitadores presentes manifiestan su intención de mejorar su oferta, o no hubiera licitadores presentes en el acto de apertura, directamente por parte de la Mesa de Contratación se comprobará cual oferta es más ventajosa en consideración a los aspectos indicados en el apartado x del Anexo I y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.¹

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de apreciación por parte de la Mesa de Contratación de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados según lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

B) NEGOCIACIÓN CUANDO EN EL APARTADO x DEL ANEXO I SE ESTABLEZCAN VARIOS CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN:

En este supuesto, la Mesa de Contratación dará lectura de las ofertas y las pondrá a disposición de los licitadores presentes para que éstos realicen sus propuestas, en el plazo de siete días naturales, al responsable de la negociación señalado en el apartado x del Anexo I o a quien legalmente lo sustituya, para lo cual podrán tener cuantas reuniones se estimen necesarias por dicho responsable, debiendo finalizar la negociación con la aportación por escrito al responsable de la negociación de las ofertas definitivas que se formulen por parte de los licitadores, suscritas por aquel que firmó la oferta original o bien por otra persona que acredite mediante la documentación correspondiente, que quedará unida al expediente, tener poder bastante en los mismos términos que el primero.

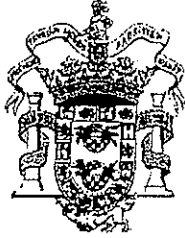
Una vez concluida la negociación el responsable de la misma elevará, como asesor de la Mesa de Contratación, un informe en el que conste el desarrollo y el resultado de la negociación y en el que se determine la que en su opinión es la oferta más ventajosa, para su posterior comprobación por la Mesa de Contratación. A dicho informe se adjuntarán las ofertas mejoradas definitivas que se hayan realizado.

Si ninguno de los licitadores presentes manifiestan su intención de mejorar su oferta, o no hubiera licitadores presentes en el acto de apertura, por parte de la Mesa de Contratación se remitirán las ofertas al responsable de la negociación, para que, tras el correspondiente informe, se compruebe cual oferta es más ventajosa en consideración a los aspectos indicados en el apartado x del Anexo I y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de apreciación por parte de la Mesa de Contratación de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados según lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, si al examinarse la documentación aportada en el Sobre N° 2 se observasen graves deficiencias en la misma, como la falta de firma, se excluirá al licitador correspondiente.

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 178.5 del TRLCSP, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.



Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en los plazos legalmente establecidos.

En aquellos contratos en los que no se establezca la asistencia de la Mesa de Contratación, la adjudicación se realizará previo informe del responsable de la negociación señalado en el apartado x del Anexo I."

SEGUNDO.- La modificación de la cláusula de los pliegos tipo de procedimientos **negociados con publicidad** de contratación administrativa denominada *Mesa de Contratación. Examen de la oferta, y adjudicación*, teniendo a partir de ahora la siguiente redacción (la numeración de los apartados variará según los pliegos):

"Cláusula xx. Mesa de Contratación. Examen de la oferta y adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se examinará la documentación aportada por la empresa seleccionada, comprobándose que se ajusta a lo exigido en el presente pliego.

La Mesa de Contratación deberá pronunciarse sobre los requisitos positivos de capacidad y solvencia, así como el requisito negativo de no estar incurso en prohibición de contratar de la empresa seleccionada.

Si en la comprobación de la documentación administrativa se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, bien mediante el correo electrónico facilitado por los licitadores o bien mediante telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Perfil del Contratante.

Asimismo y en caso de que dichos defectos u omisiones consistan en la falta de compulsión o autenticación en los documentos señalados en el punto 1 o del bastanteo de poder señalado en el punto 2, todos contenidos en el sobre de documentación administrativa e independientemente de la obligación



del licitador de subsanar dichos defectos en el plazo señalado, la Mesa de Contratación potestativamente podrá proceder a admitir provisionalmente la oferta de dicho licitador y continuar con los trámites siguientes, excluyéndose definitivamente la oferta si no se procediera a la referida subsanación.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores se procederá por parte de la Mesa de Contratación, en acto público, a la apertura del sobre nº 2 de documentación relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, siguiéndose el procedimiento que corresponda de los dos que se describen a continuación:

C) NEGOCIACIÓN CUANDO EN EL APARTADO x DEL ANEXO I SÓLO SE ESTABLEZCA UN CRITERIO, EL ECONÓMICO:

En este caso, la Mesa de Contratación dará lectura a las ofertas económicas y preguntará a los licitadores presentes si desean mejorarlas. En caso afirmativo, la Mesa concederá, como mínimo, un plazo de quince minutos para que los licitadores presentes puedan realizar las comprobaciones y cálculos oportunos y, si así lo desean, realizar una mejora de su oferta económica, que se plasmará en un ejemplar del Modelo publicado en el Perfil de Contratante de la Ciudad Autónoma de Melilla, que les será facilitado por la Secretaría de la Mesa, junto con un sobre en el que figurarán los datos identificativos del licitador en el que introducir la nueva proposición.

Una vez recogidos los sobres con las nuevas ofertas, se dará lectura a los mismos y se propondrá la adjudicación a la más ventajosa desde el punto de vista económico.

El representante del licitador ante la Mesa de contratación deberá ser quien suscribió la oferta original u otra persona que acredite en ese acto mediante la documentación correspondiente, que quedará unida al expediente, tener poder bastante en los mismos términos que el primero; o bien por quien manifieste, bajo su responsabilidad, tener la representación ordinaria de la empresa licitadora en la Ciudad de Melilla debiendo, en este último caso, aportar en el plazo de tres días hábiles un ejemplar de la oferta suscrito por los apoderados antes referidos.

Si transcurrido el plazo de tres días hábiles no se produjera la entrega del ejemplar de la oferta, se considerará que el licitador la ha retirado indebidamente en los términos establecidos en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, requiriendo la documentación que corresponda al siguiente licitador que tenga la oferta económicamente más ventajosa.

Si ninguno de los licitadores presentes manifiestan su intención de mejorar su oferta, o no hubiera licitadores presentes en el acto de apertura, directamente por parte de la Mesa de Contratación se comprobará cual oferta es más ventajosa en consideración a los aspectos indicados en el apartado x del Anexo I y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.²

² De conformidad con lo establecido en el artículo 178.5 del TRLCSP, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.



Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de apreciación por parte de la Mesa de Contratación de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados según lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

D) NEGOCIACIÓN CUANDO EN EL APARTADO x DEL ANEXO I SE ESTABLEZCAN VARIOS CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN:

En este supuesto, la Mesa de Contratación dará lectura de las ofertas y las pondrá a disposición de los licitadores presentes para que éstos realicen sus propuestas, en el plazo de siete días naturales, al responsable de la negociación señalado en el apartado x del Anexo I o a quien legalmente lo sustituya, para lo cual podrán tener cuantas reuniones se estimen necesarias por dicho responsable, debiendo finalizar la negociación con la aportación por escrito al responsable de la negociación de las ofertas definitivas que se formulen por parte de los licitadores, suscritas por aquel que firmó la oferta original o bien por otra persona que acredite mediante la documentación correspondiente, que quedará unida al expediente, tener poder bastante en los mismos términos que el primero.

Una vez concluida la negociación el responsable de la misma elevará, como asesor de la Mesa de Contratación, un informe en el que conste el desarrollo y el resultado de la negociación y en el que se determine la que en su opinión es la oferta más ventajosa, para su posterior comprobación por la Mesa de Contratación. A dicho informe se adjuntarán las ofertas mejoradas definitivas que se hayan realizado.

Si ninguno de los licitadores presentes manifiestan su intención de mejorar su oferta, o no hubiera licitadores presentes en el acto de apertura, por parte de la Mesa de Contratación se remitirán las ofertas al responsable de la negociación, para que, tras el correspondiente informe, se compruebe cual oferta es más ventajosa en consideración a los aspectos indicados en el apartado x del Anexo I y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de apreciación por parte de la Mesa de Contratación de la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados según lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

En cualquiera de los dos procedimientos anteriores, si al examinarse la documentación aportada en el Sobre N° 2 se observasen graves deficiencias en la misma, como la falta de firma, se excluirá al licitador correspondiente.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.



La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en los plazos legalmente establecidos."

TERCERO.- La modificación del apartado denominado **Aspectos del contrato objeto de negociación** del Anexo I de los pliegos tipo de contratación administrativa de los procedimientos negociados, quedando su redacción textualmente como sigue:

xx.- Aspectos del contrato objeto de negociación³.

Económicos:

Técnicos:

(En los supuestos de articular un procedimiento negociado en fases sucesivas, indicar en este apartado los criterios de negociación a aplicar. Ver nota a pie de página en la cláusula 7 de este Pliego)

Responsable de la negociación⁴:

Nombre:

Puesto de trabajo:

Datos de contacto:

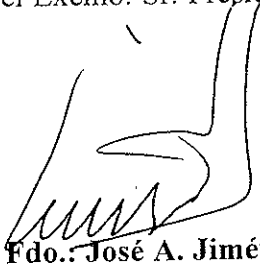
Correo electrónico:

Teléfono de contacto:

Dirección de contacto:

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.


Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.


Fdo.: José A. Jiménez Villoslada

³ En este apartado NO se podrán establecer respecto de los diferentes aspectos puntuaciones o ponderaciones, correspondiendo al informante de las ofertas motivar cual es la más ventajosa en su conjunto.

⁴ Habitualmente, el Dr. General competente o el Técnico especializado en la prestación a contratar